

PROYECTO BIRF

**“PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN VULNERABLE CONTRA
LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES -
PRÉSTAMO BIRF”**

MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL

ANEXOS

Anexo I: Ruta de Evaluación para los proyectos de remodelación de laboratorios

Anexo II: Instrumento de Revisiones Iniciales Ambientales (RIA) y responsables de las evaluaciones.

Anexo III: Flujograma De Ejecución Para Las Revisiones Iniciales Ambientales

Anexo IV: Normativa nacional en materia de residuos peligrosos.

Anexo V: Normativa provincial en materia de residuos peligrosos.

Anexo VI: Normativa nacional y provincial en materia de impacto ambiental.

Anexo VII: Consulta pública

1. Objetivos del Proyecto

El Proyecto de Protección de la población vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles - Préstamo BIRF tiene como propósito incrementar las capacidades del Ministerio de Salud de la Nación y los Ministerios de Salud de las provincias en el desarrollo de políticas sanitarias que:

1. Incrementen las capacidades para reducir la exposición de la población a factores de riesgo de ENT.
2. Mejoren los sistemas de vigilancia epidemiológica de ENT y sus factores de riesgo; y los sistemas de evaluación de las estrategias implementadas.
3. Contribuyan a la mejora de capacidades y a la reorientación de los servicios de salud para mejorar la atención, prevención y control de ENT.

2. Componentes del Proyecto

Se proponen tres componentes esenciales del Proyecto:

1. Componente I: Incrementar las capacidades del Ministerio de Salud de la Nación e institutos autónomos bajo su responsabilidad y de los ministerios de salud provinciales para la promoción, prevención, control y vigilancia de ENT, en especial, tabaco, sedentarismo, dieta inadecuada, y lesiones de causa vehicular.
2. Componente II: Apoyo al diseño e implementación de intervenciones de base poblacional para la prevención de factores de riesgo de ENT en las provincias.
3. Componente III: Mejora de las condiciones de los servicios de salud para los cuidados de las personas con ENT y/o sus factores de riesgo. A estos fines se han priorizado las siguientes líneas de cuidado: tabaquismo, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, sobrepeso, obesidad, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, y cáncer de colon.

3. Descripción detallada de los Componentes

Componente I: Incrementar las capacidades del Ministerio de Salud de la Nación e institutos autónomos bajo su responsabilidad y de los ministerios de salud provinciales

para la promoción, prevención, control y vigilancia de ENT, en especial, tabaco, sedentarismo, dieta inadecuada, y lesiones de causa vehicular.

Este componente está centrado en actividades relacionadas con la coordinación de políticas intersectoriales; la armonización de herramientas de gestión de los diferentes programas y áreas intraministeriales que abordan las ENT; la mejora de los sistemas de información a nivel nacional y provincial; el incremento de las capacidades para el diseño, monitoreo y evaluación de intervenciones, mejoras en laboratorios de detección de sodio y grasas trans y de la vigilancia de ENT y sus factores de riesgo. Se divide en tres subcomponentes, uno asociado a la mejora de capacidades a nivel central, otro a las capacidades provinciales y un tercero de apoyo a la implementación del Proyecto, especialmente a los procesos fiduciarios relacionados con el proyecto.

Componente II: Apoyo al diseño e implementación de intervenciones de base poblacional para la prevención de factores de riesgo de ENT en las provincias. Promoverá los espacios (lugares de trabajo y municipios saludables) así como hábitos saludables.

Componente III: Mejora de las condiciones de los servicios de salud para los cuidados de las personas con ENT y/o sus factores de riesgo. A estos fines se han priorizado las siguientes líneas de cuidado: tabaquismo, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, sobrepeso, obesidad, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, y cáncer de colon.

4. Antecedentes Salvaguardas Ambientales

En el año 2006 se solicita al Ministerio de Salud, por parte del organismo de financiamiento internacional, efectivizar la ejecución de la salvaguarda ambiental para el Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública (FESP).

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Salvaguarda Ambiental (SA), se solicitó asistencia técnica a la Secretaría de Ambiente de la Nación, que promulgó la Resolución específica N° 580/06 mediante la cual se designa a la Unidad de Investigación y Desarrollo Ambiental (UnIDA) como área ejecutora de la misma. En el año 2011 la UnIDA se desvincula de la ejecución de la Salvaguarda.

El equipo de consultores técnicos que ejecutó la SA en el periodo 2007-2011, y trabajó en la salvaguarda ambiental del Proyecto de Emergencia H1N1, actualmente continúa trabajando en la ejecución de la Salvaguarda Ambiental del FESP II desde la Unidad Coordinadora del Proyecto, habiendo ejecutado a la fecha las siguientes actividades:

- (i) Revisiones Iniciales Ambientales (RIAs) en cuatro Laboratorios dependientes del Ministerio de Salud de la Nación. Las revisiones contienen recomendaciones que están siendo implementadas. Se han presentado los resultados de las revisiones al personal de los laboratorios, y a otros actores involucrados en la temática, y se han realizado también las jornadas de capacitaciones previstas.
- (ii) Diagnóstico de la Gestión de Residuos de Establecimientos de la Salud (RES) en 32 hospitales¹ localizados en todas las provincias del país. Cada Informe de Diagnóstico contiene el resultado del mismo y recomendaciones que están siendo implementadas en todos los casos, y han constituido la línea de base de cada hospital participante de la Salvaguarda Ambiental. Asimismo se han llevado a cabo las presentaciones de los hallazgos a personal de los hospitales, y a otros actores involucrados en la temática, así como las capacitaciones previstas.²

¹ Para establecer una situación comparable entre hospitales similares en distintas provincias, se adoptó en aquel momento como criterio de selección la cantidad de camas disponibles en relación al nivel de complejidad del hospital. Dado que el mayor impacto ambiental de un establecimiento de salud está dado por la magnitud del mismo y de los servicios que presta, se sostuvo siempre que fue posible un nivel de complejidad III con un rango de cantidad de camas habilitadas entre 120 y 250.

² Metodología desarrollada por UnIDA-SAyDS, disponible en: <http://www.ambiente.gob.ar/archivos/web/UniDA/file/Gestion%20de%20RES%20UnIDA/Methodolog%C3%ADa%20de%20estudio%20de%20RES%20I.pdf> (último acceso 07/11/2014)

- (iii) Planes de Acción-Adecuación en Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud en 24 hospitales situados en todo el territorio nacional. Se han acordado y firmado 24 planes de acción de adecuación, con periodos de cumplimiento de dos a tres años.
- (iv) Relevamiento del Marco Legal Ambiental de las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Anualmente se actualiza la legislación en gestión de residuos hospitalarios vigente a nivel provincial, y municipal en caso de corresponder.
- (v) Compra de contenedores de RES y distribución a hospitales provinciales y laboratorios de la ANLIS. En todos los hospitales referentes provinciales y los laboratorios, se distribuyeron contenedores que junto a la señalética y la asistencia técnica, contribuyeron a organizar en cada establecimiento el manejo interno de los residuos comunes, biocontaminados y químicos peligrosos.
- (vi) Desarrollo de la Guía Argentina Para La Gestión Racional De Residuos De Campañas Y Centros De Vacunación.
- (vii) Matriz Ponderada de Evaluación de Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud.³ En el año 2010 se desarrolló una herramienta para la evaluación de la gestión de residuos de establecimientos de salud, que ha sido probada y actualizada desde entonces. Con ella se realiza la evaluación de los progresos en la gestión interna de RES. El resultado de las mismas ha permitido verificar en un instrumento, los avances en cada establecimiento y evaluar también el impacto de las actividades realizadas.
- (viii) Guía de Señalética para la Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud. Se desarrolló una guía con el fin de brindar una herramienta que permita a los hospitales organizar mediante la misma, el manejo interno de los residuos. Se imprimieron 10.000 ejemplares, que se continúan distribuyendo a los ministerios de salud provinciales, hospitales y centros de salud.⁴
- (ix) Herramienta para Diagnóstico y Gestión de Residuos Químicos Peligrosos en Establecimientos de Salud (en proceso). Se ha desarrollado una herramienta que permitirá conocer cuáles son los químicos que utilizan los establecimientos de salud argentinos y cómo se utilizan, información que será utilizada para la elaboración de

³ Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/fesp/images/stories/recursos-de-comunicacion/documentos-institucionales/salvaguada-ambiental/matriz-ponderada-de-evaluacin.pdf> (último acceso 07/11/2014)

⁴ Disponible en: <http://www.msal.gov.ar/fesp/images/stories/recursos-de-comunicacion/documentos-institucionales/salvaguada-ambiental/ANEXO V Guia de Senaletica Gestion de Residuos.pdf> (último acceso 07/11/2014)

recomendaciones y estrategias para este tipo de residuos. El documento final se encuentra en etapa de revisión.

Se considera que el Ministerio de Salud ha adquirido notable experiencia en el cumplimiento de salvaguardas ambientales para sus proyectos y que las mismas no revisten grado de dificultad atendiendo las mismas desde la intersectorialidad del estado nacional.

5. Marco legal e institucional

Argentina cuenta con presupuestos mínimos de protección ambiental que deben ser cumplidos por las jurisdicciones provinciales, quienes pueden dictar normas complementarias al respecto, e incluso normas más estrictas. La ley N° 25.675 General del Ambiente establece los principios rectores de la política ambiental nacional

La Ley N° 24.051 (17/12/91) regula la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en jurisdicción nacional y en caso de producirse un transporte interjurisdiccional de residuos peligrosos. Esta ley es anterior a la reforma Constitucional de 1994 y no constituye una ley de presupuestos mínimos, sino una ley de adhesión. Las jurisdicciones provinciales en muchos casos han adherido a esta ley pero en otros casos cuentan con normativa propia. De acuerdo a estas observaciones se tiene en consideración la normativa provincial vigente o la ley nacional según corresponda. El Decreto 831/93 reglamenta la ley 24.051 y establece niveles guía de protección ambiental en materia de residuos peligrosos.

Los residuos generados en establecimientos de salud, a excepción de los asimilables a domiciliarios y radiactivos, son considerados residuos peligrosos según la **Ley Nacional N° 24.051**. La Ley N°. 24.051 prescribe que “será considerado peligroso, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. En particular serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de esta Ley (art. 2).

Otra ley a tener en cuenta, es la N° 19.587 y su decreto reglamentario por el cual se establecen los límites de máxima concentración de contaminantes en ambientes laborales.

Mediante la Resolución SRNyAH N° 413/93 se habilitó el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y la Disposición Nacional del 22/01/2003 creó la Unidad de Residuos Peligrosos de la Secretaria de Medio

Ambiente de la Nación (hoy Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable) quien tiene a su cargo los aspectos técnico-legales administrativos del tema.

En general las provincias cuentan con normativa de residuos peligrosos, ya sea por adhesión a la ley nacional o por legislación propia.

Asimismo debe considerarse la normativa específica de evaluación del impacto ambiental en las jurisdicciones provinciales.

Se adjuntan en el **Anexo IV**, la normativa nacional en referencia a residuos peligrosos, en el **Anexo V**, la normativa provincial vinculada a residuos peligrosos y en **Anexo VI** la normativa de evaluación de impacto ambiental.

Existe una diversidad de situaciones en cuanto al marco institucional bajo el cual quedan regulados los residuos de establecimientos de salud, estando a cargo su fiscalización a través de los organismos provinciales de salud o de ambiente, siendo en la mayoría de los casos éste último la autoridad de aplicación.

6. Plan de Gestión Ambiental

6.1. Objetivo

El Plan de Gestión Ambiental posee como fin el de otorgar un marco de protección ambiental, al Proyecto de Protección de la población vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles - Préstamo BIRF, y está orientado a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que se generarán durante la ejecución del proyecto. Asimismo, pretende instalar en los servicios de salud en Argentina, una capacidad de respuesta para la prevención y mitigación de impactos derivados de su actividad, en un todo de acuerdo con las políticas de salvaguardas del Banco Mundial.

6.2. Ámbito de aplicación

El Plan de Gestión Ambiental será ejecutado en todo el territorio nacional.

6.3. Marco ambiental

Las evaluaciones ambientales se han realizado a través del análisis “a priori” de los componentes y subcomponentes del Proyecto, en principio teniendo en cuenta

como antecedentes las acciones ejecutadas en el Proyecto FESP I, FESP II y Proyecto de Emergencia H1N1.

El Proyecto, con sus componentes y subcomponentes, responde a impactos potenciales de carácter reversible y también prevenible, y en tal sentido se definen las medidas de prevención y mitigación necesarias para minimizar los impactos ambientales negativos, tanto sobre el ambiente en general como en la salud de la población y específicamente, de los trabajadores de los establecimientos de salud.

La remodelación de laboratorios y las obras relacionadas a la instalación de nuevos equipos, tienen un impacto de construcción “similar” al de un edificio de viviendas, pudiendo requerir la instalación de campanas de gases, y adecuar espacios para la instalación del nuevo equipamiento y para el almacenaje y manejo de insumos especiales (ej: los utilizados en los laboratorios de la Red RENALOA). Se considera en forma particular el impacto de la fase de operación de cada una de las obras y para ello se refuerza el sistema de gestión de residuos peligrosos en cada jurisdicción.

Ciertas actividades del Proyecto, están relacionadas con una mayor generación de residuos peligrosos en todas las jurisdicciones locales (provincia y municipios), por ello la salvaguarda ambiental aborda todo el ciclo de vida del residuo, interactuando con todos los niveles de gestión de residuos. Estos niveles y su descripción son:

- Generadores de residuos de establecimientos de salud: en ellos se generan residuos biocontaminados y residuos químicos peligrosos. Se trabajará en la mejora de la gestión interna de residuos y en la responsabilidad del generador de dar adecuado tratamiento a los residuos peligrosos generados.
- Ministerios de salud provinciales: de ellos dependen los establecimientos de salud o laboratorios que generan el impacto ambiental negativo. Son los responsables de establecer la rectoría en la materia de gestión de RES, y para ello la salvaguarda ambiental trabaja directamente con ellos, concienciando, capacitando y brindando asistencia técnica sobre las directrices y acciones propuestas por el Proyecto y la SA. .
- Organismos ambientales encargados del control y la fiscalización de los establecimientos generadores y tratadores de residuos de establecimientos de salud y laboratorios: el diagnóstico de situación indica deficiencias por falta de recursos económicos para la fiscalización, así como también de recursos humanos especializados. La salvaguarda ambiental prevé la capacitación técnica específica para los equipos de los organismos ambientales competentes.

Todas las medidas adoptadas se realizan bajo el marco legal ambiental nacional y provincial vigente y con la información previa a las autoridades ambientales locales.

6.4. Desarrollo de procesos intervención para la salvaguarda ambiental durante el Proyecto.

Contemplando el Marco Ambiental se identificaron las distintas acciones de intervención del Proyecto sobre las cuales debe existir resguardo ambiental considerando la relación aspecto/impacto.

Dentro del Componente I y el Subcomponente 1, se identifican dos acciones dentro del Apoyo al diseño, implementación, monitoreo y evaluación de intervenciones de promoción, prevención y control de enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo:

1. Actividades de coordinación intra e inter-institucionales encaminadas a la armonización de procesos y/o actividades en las políticas de ENT; Implementación de la historia clínica electrónica en el primer nivel de atención.

La informatización de los sistemas de información en el primer nivel de atención, tiene un impacto positivo por la disminución en el consumo de papel. Asimismo, puede producirse un incremento en la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) por el recambio de equipos y residuos de sus insumos (cartuchos de titas y tonner).

Se formularán recomendaciones para que estos residuos se incorporen a un sistema de gestión integrado a los planes locales de gestión de RAEEs, para evitar potenciales impactos ambientales en aguas y suelos si son mal dispuestos en el ambiente.

2. Apoyo a la reorientación de los servicios para el control de las enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo. Mejora de la capacidad de los CAPs. Apoyo al INC para fortalecer la estrategia de rastreo de cáncer colonorectal.

Se recomienda la adquisición de equipamiento (ejemplo: tensiómetros) libre de mercurio, para evitar la generación de una corriente mercurial de residuos que merece tratamiento especial.

Se formularán recomendaciones que apunten a la gestión general de los RES, con especial enfoque en la manipulación, transporte, tratamiento y disposición final, ya

sea interno o externo, de los residuos químicos peligrosos, incluyendo a los citotóxicos.

Entre los objetivos del proyecto está mejorar la capacidad diagnóstica para la detección y control del cáncer, lo que inicialmente puede generar mayor cantidad de usuarios de este tipo de medicamentos, que generan residuos (sus envases) que merecen tratamiento especial.

Se formularán recomendaciones para la gestión interna de los residuos generados en laboratorios diagnósticos. Los impactos ambientales derivados de estas actividades se relacionan a las prestaciones de los servicios de salud propiamente dichas, implicando generación y manejo de RES.

Dentro del Componente I y el Subcomponente 2, Apoyo a los ministerios de salud provinciales para la promoción, prevención, control y vigilancia de ENT

1. Apoyo al diseño, implementación, monitoreo y evaluación de intervenciones de promoción y, prevención de enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo. Mejorar las capacidades del INAL para el monitoreo de los acuerdos de reducción de sodio en alimentos procesados y de la eliminación de ácidos grasos trans en alimentos.

La remodelación de Laboratorios del INAL, relacionada a la instalación de nuevos equipos, exige el análisis de los impactos ambientales en dos esferas. Por un lado la obra en sí misma que constituye un impacto ambiental de relevancia baja a media, que debe considerarse en el contexto urbano y social en el cual se construye, y teniendo en cuenta la capacidad de las redes de servicios para nueva infraestructura. Sus impactos son primarios y directos, considerados en términos de ocupación de suelos, contaminación temporal del aire, del agua y del suelo. Y una segunda esfera de impactos que devienen una vez que los laboratorios comiencen su operación, y que corresponden a un aumento en el consumo de energía eléctrica, mayor consumo de agua, generación de efluentes líquidos, gaseosos y residuos sólidos y líquidos comunes y peligrosos.

Se prevé para ello el análisis detallado de cada uno de los proyectos, con intervenciones desde la instancia de proyecto, para un mejor aprovechamiento del espacio y consideración de la gestión de residuos, uso eficiente del agua y la energía eléctrica.

Se realizarán Revisiones Iniciales Ambientales (RIAs) en los laboratorios con proyectos de remodelación, estableciendo no conformidades y recomendaciones con medidas de mitigación de impactos.

Para cada proyecto, se incluirá en el análisis general una matriz de aspecto – impacto – medidas de prevención y mitigación de impactos, a incorporar a la licitación pública de construcción junto con la obligación del contratista de presentar un Plan de Gestión Ambiental de Obra donde se contemplen todos los aspectos ambientales y las medidas de prevención y mitigación según se establezcan en la matriz; indicando los aspectos particulares a cumplir según el caso de cada uno de los proyectos.

Para la remodelación de estos laboratorios, se tiene en cuenta el marco ambiental vigente que se adjunta como Anexo (residuos peligrosos e impacto ambiental), la ley de Higiene y Seguridad, su Decreto reglamentario y modificatorias, y las normas de bioseguridad establecidas por la tercera edición del Manual de Bioseguridad de OMS (año 2005).

Contemplando los impactos de los laboratorios por su operación, y su correspondiente aumento en la generación de, principalmente, residuos químicos peligrosos, se deberá analizar en cada proyecto la necesidad de construir o remodelar almacenamientos intermedios y finales para este tipo de residuos. Del mismo modo se identificarán los aspectos relacionados al Ambiente Laboral y las necesidades de fortalecimiento en gestión de residuos químicos peligrosos.

Se identificarán los potenciales impactos ambientales directos e indirectos, proponiendo medidas de compras sustentables de equipos e insumos, para minimizar la toxicidad de los residuos que generen durante su uso y cuando agoten su vida útil.

Contemplando los impactos de los laboratorios por su operación, y su correspondiente aumento en la generación de, principalmente, residuos químicos peligrosos, se transferirán herramientas para el inventario de corrientes de residuos peligrosos y se formularán las recomendaciones para la gestión integral de los mismos.

El acompañamiento técnico apunta a comprometer a los ámbitos provinciales en la gestión de riesgos ambientales que actúan como determinantes de la salud. El fortalecimiento institucional se plasma a través de la asistencia técnica a los Ministerios de Salud provinciales, y pretende promover la creación de áreas en Salud y Ambiente que asuman rectoría en el gerenciamiento ambiental de los servicios de salud que prestan.

6.4.1 Cuadro Resumen de intervenciones del proyecto, impactos negativos, medidas de mitigación y capacidades institucionales.

<i>Componente</i>	<i>Subcomponente</i>	<i>Actividades</i>	<i>Descripción</i>	<i>IMPACTOS POTENCIALES</i>	<i>MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN</i>
Componente I: Incrementar las capacidades del Ministerio de Salud de la Nación e institutos autónomos bajo su responsabilidad, y de los ministerios de salud provinciales para la promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades no transmisibles.	Subcomponente 1: Mejorar la capacidad del Ministerio de Salud de la Nación e institutos autónomos bajo su responsabilidad para la conducción y evaluación de intervenciones de promoción, prevención, control y vigilancia de ENT.	1. Actividades de coordinación intra e inter-institucionales encaminadas a la armonización de procesos y/o actividades en las políticas de ENT. Implementación de la Historia Clínica Electrónica.	Informatización y equipamiento informático	Generación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Ahorro de papel (+).	Incorporación de estos RAEEs a los planes municipales de gestión integral (recolección selectiva) en acuerdo con la normativa local. Recomendaciones de buenas prácticas

		<p>4. Apoyo a la reorientación de los servicios para el control de las enfermedades no transmisibles y sus factores de riesgo. Mejora de la capacidad de los CAPs. Apoyo al INC para rastreo de cancer colonorectal</p>	<p>Adquisición de equipamiento (tensiómetro de adultos y niños (con manguitos para obesos), estetoscopio, balanza, altímetro, cinta métrica, monofilamento), descartables. Compra de medicamentos. Adquisición de colonoscopios y kits diagnósticos .</p>	<p>Generación de residuos de la prestación de servicios de salud: biocontaminados y químicos. Generación de RAEEs.</p>	<p>Recopilación de lecciones aprendidas en los Centros de referencia del FESP I y FESP II de cada provincia y federalización de las mismas hacia el interior de las provincias, fortaleciendo los niveles operativos y mejorando la toma de decisiones. adquisición de equipos libres de mercurio. Promover el uso adecuado para evitar el deterioro. Mantener y calibrar los equipos para prolongar la vida útil. Gestión integral de residuos de establecimientos de salud.</p>
--	--	---	---	--	---

<p>Componente I: Incrementar las capacidades del Ministerio de Salud de la Nación e institutos autónomos bajo su responsabilidad, y de los ministerios de salud provinciales para la promoción, prevención, control y vigilancia de enfermedades no transmisibles.</p>	<p>Subcomponente 2: Apoyo a los ministerios de salud provinciales para la promoción, prevención, control y vigilancia de ENT</p>	<p>3. Mejorar las capacidades de las estructuras provinciales y municipales para el control de grasas trans y sodio. Equipamiento de 7 laboratorios.</p>	<p>Remodelación y equipamiento de laboratorios. Provincias alcanzadas: Tucuman, Chaco, Rio Negro, Mendoza, Buenos Aires, Santa Fe y CABA.</p>	<p>De la etapa constructiva: sobre el suelo, el aire, la atmósfera y la infraestructura pre-existente. De la etapa operativa: generación de residuos biocontaminados y químicos</p>	<p>Revisiones Iniciales Ambientales para identificar y gestionar los impactos en las etapas de adecuación edilicia, instalación del equipamiento y operación del mismo. Recomendaciones / Instrucciones incorporadas a los pliegos de los contratistas / constructores / instaladores. Consideración de espacios de servicios para el acopio y recolección de residuos. Adecuada segregación de residuos. Gestión Integral de los mismos. Capacitaciones dirigidas al personal.</p>
--	--	--	---	---	---

6.5. Medidas de protección ambiental

El monitoreo de la salvaguarda ambiental en su conjunto, se realiza por el cuerpo especializado de ejecución de la Salvaguarda Ambiental del FESP 2. Se realizará una planificación anual para cada una de las actividades contempladas, de modo que se permita evaluar el desempeño del sistema de salvaguarda.

La salvaguarda ambiental del Proyecto se apoyará en el fortalecimiento institucional a los Ministerios de Salud provinciales alcanzado desde el Proyecto FESP

I y FESP 2. De esta manera articulará con cada Ministerio y permitirá continuar sensibilizando y concientizando a nivel de funcionarios, sobre la importancia de los aspectos ambientales, contemplados como determinantes de salud.

6.5. Obras de infraestructura

- Intervención desde la instancia de anteproyecto se solicita la memoria técnica y planos de obra para la evaluación ambiental con un mejor aprovechamiento del espacio y consideración de la gestión de residuos, uso eficiente del agua y la energía eléctrica. (Anexo I)
- Revisiones Iniciales Ambientales (RIAs) en los laboratorios que involucren proyectos de remodelación, relacionada a la instalación de nuevos equipos, estableciendo no conformidades y recomendaciones con medidas de mitigación de impactos. (Anexo II)
- Para cada proyecto y con memoria técnica detallada, se incluye en el análisis general una matriz de aspecto – impacto – medidas de prevención y mitigación de impactos, a incorporar a la licitación pública de construcción junto con la obligación del contratista de presentar un Plan de Gestión Ambiental de Obra donde se contemplen todos los aspectos ambientales y las medidas de prevención y mitigación según se establezcan en la matriz; indicando los aspectos particulares a cumplir según el caso de cada uno de los proyectos.
- Para la remodelación de estos laboratorios, se tiene en cuenta el marco ambiental vigente que se adjunta como Anexo (residuos peligrosos e impacto ambiental), la ley de Higiene y Seguridad (19.587) y su Decreto reglamentario, y las normas de bioseguridad establecidas por la tercera edición del Manual de Bioseguridad de OMS (año 2005).

6.6. Equipo Responsable de la implementación de la salvaguarda ambiental

El equipo de consultores técnicos de la Salvaguarda Ambiental del FESP 2 - MSN desde la Unidad Coordinadora del Proyecto, es el responsable de la implementación de la salvaguarda, con el objetivo de no duplicar la estructura en el nuevo Proyecto. En tal sentido el equipo cuenta con un coordinador de la salvaguarda ambiental dentro de las posiciones de su estructura orgánico – funcional y un equipo técnico ejecutor, que está conformado por 8 consultores contratados a través del Proyecto.

Siendo que el Proyecto FESP 2 tiene fecha de cierre junio del 2016, el Ministerio de Salud, a través de la UFIS, implementará un mecanismo de transición, a fin de que el equipo de Salvaguarda Ambiental garantice la continuidad de las acciones implementadas, desde el Proyecto de Protección de la población vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles - Préstamo BIRF.

Así mismo el Ministerio de Salud de la Nación, pondrá a disposición los equipos técnicos de Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles, en lo referente a las competencias específicas vinculadas a la implementación de la salvaguarda.

7. Difusión del Marco de Planificación de Evaluación Ambiental (MGA)

El documento Marco de Gestión Ambiental del Proyecto será puesto en consulta pública de Organizaciones no Gubernamentales para su evaluación y será publicado en la página web del Ministerio de Salud.

8. Consulta pública

La consulta para exponer los lineamientos generales del Proyecto y del Marco de Gestión Ambiental del Proyecto de Protección de la población vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles - Préstamo BIRF⁵ se realizó el día 25 de junio de 9 a 13hs en el Hotel Boca, Tacuarí 243, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

⁵ La Consulta Pública fue convocada con el nombre de Proyecto **APOYO AL PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES**, el cual fue posteriormente ajustado.

La invitación se publicó en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación el 18 de junio invitando a todas aquellas organizaciones, fundaciones y autoridades a participar de la consulta.

Asimismo, se envió una invitación personalizada a ONG's y Asociaciones que han participado en Consultas anteriores (ARS. Asociación Residuos Sólidos; Salud Sin Daño; ADECI. Asociación Argentina de Enfermeras en Control de Infecciones; AAFH. Asociación Argentina de Farmacéuticos de Hospital; Green Cross Argentina).

De la consulta, se obtuvieron las no objeciones. En el anexo se muestran las notas de no objeción y de apoyo al proyecto, y el Acta Acuerdo a la Consulta Previa, donde se mencionan los comentarios que han surgido de los participantes.

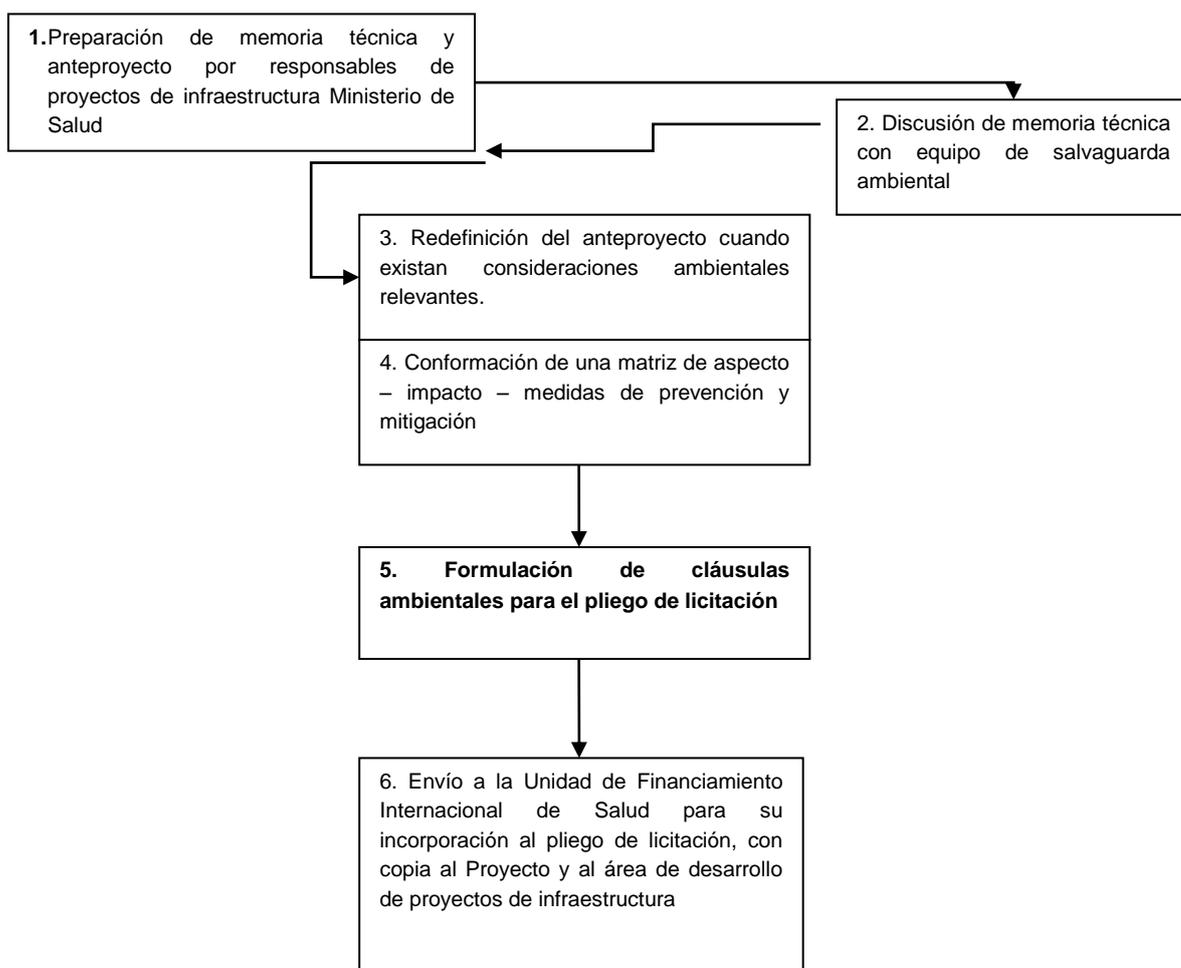
9. Bibliografía y fuentes de información

- ARS-ISWA-AIDIS. 2das Jornadas Internacionales de Residuos de Establecimientos de Salud. Libro de Ponencias. . Buenos Aires. 2002.
- Ayliffe, Graham A. J. 1994. Clinical Waste: How Dangerous is it? En: Current Opinion in Infectious Diseases 1994, 7: 499-502.
- Basel Convention. Draft: Technical Guideline on the Environmentally Sound Management of Biomedical and Healthcare Waste (Y1, Y2; Y3). Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 1999.
- Directrices técnicas sobre el Manejo Ambientalmente Racional de Residuos Biomédicos y Sanitarios. 2003. Serie del Convenio de Ginebra N° 2003/3.
- Marco de Planificación para la Evaluación Ambiental del Proyecto de Emergencia H1N1. 2009. Argentina
- Marco de Planificación para la Evaluación Ambiental, Proyecto de Prevención en Riesgo Global de Enfermedades Crónicas (FESP II). 2010. Argentina.
- Martínez J. Mallo M., Lucas R., Álvarez J., Salvarrey A., Gristo P. (2005) GUÍA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS. Fichas Técnicas. Tomo II. Centro Coordinador del Convenio de Basilea para América Latina y el Caribe. Montevideo.
- Ministerio de Salud de Perú. 2004. Norma Técnica: Procedimientos para el Manejo de Residuos Sólidos Hospitalarios. Perú.
- Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. 2002. Guía Técnica de Manejo Ambientalmente Racional de Residuos Biomédicos y del Cuidado de la Salud. 2002. Documento de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. UNEP/CHW.6/20. Agosto 2002.
- Organización Mundial de la Salud. 1998. Adecuado Manejo de Residuos de Establecimientos de Salud RES, Manual Práctico. Curso Internacional de Residuos de establecimientos de Salud. Argentina, Buenos Aires 13-15 de Mayo de 1998.
- Organización Panamericana de la Salud. 1998. Programa de Calidad Ambiental. Washington, D.C. Septiembre, 1998.
- Salkin I.F., Krisiunas E., Turnberg W.L. (2000) MEDICAL AND INFECTIOUS WASTE MANAGEMENT. Journal of the American Biological Safety Association, 5(2) pp. 54-59.
- Sánchez Gómez J., Semadeni Mora, I. E. y Miguel Rodríguez Vázquez. 1998. El Manejo de los Residuos Generados por los Servicios de Salud. Situación Actual, Problemática y Consideraciones para su Control. Asociación Mexicana para el Control de los Residuos Sólidos y Peligrosos. México.
- Prüss A. and W. K. Townend. 1999. Management of Wastes from Health-care Activities. OMS.

10. Anexos

ANEXO I

Ruta de Evaluación para los proyectos de remodelación de laboratorios



ANEXO II

Instrumento de Revisiones Iniciales Ambientales (RIA) y responsables de las evaluaciones.

Las Revisiones Iniciales Ambientales. Se utilizan para realizar el diagnóstico ambiental de Laboratorios e Institutos de Salud donde se realizarán intervenciones de obra.

Alcances de las Revisiones Iniciales Ambientales

Aspectos a evaluar:

Se considera la RIA de carácter general, amplio, enfocada a la prevención de riesgos ambientales consecuentes de las actividades específicas desarrolladas en el predio.

A continuación se describen los alcances de la RIA.

a.1.1. Revisión de la relación Aspecto – Impacto ambiental

Identificación de los aspectos ambientales.

Evaluación de la relevancia ambiental.

a.1.2. Relevamiento general de las condiciones edilicias, de seguridad y de bioseguridad existentes en el predio y en cada uno de los sectores en estudio.

Este relevamiento permite identificar riesgos existentes que eventualmente pueden llevar a generar impactos ambientales, como por ejemplo el almacenamiento inadecuado de sustancias inflamables o las condiciones de las conexiones eléctricas “no seguras” o las sobrecargas de tomas eléctricas, que pueden llevar a generar un incendio, explosiones asociadas, liberación de gases tóxicos al ambiente que puedan generar una fuente puntual de contaminación del aire de la zona con un concomitante riesgo para la población trabajadora y circundante.

a.1.3. Gestión de residuos del establecimiento.

Particularmente se tiene en cuenta este punto, en cuanto se manipulan sustancias y componentes de alto riesgo biológico y sustancias con otras características de peligrosidad. Los residuos peligrosos generados en el predio deben contar con una gestión diferenciada de acuerdo con su riesgo asociado.

a.1.4. Almacenamiento de sustancias peligrosas.

a.1.5. Capacitación del personal en cuanto a bioseguridad, manejo de sustancias y residuos peligrosos, manejo de accidentes e incidentes.

a.1.6. Procedimientos de gestión ambiental.

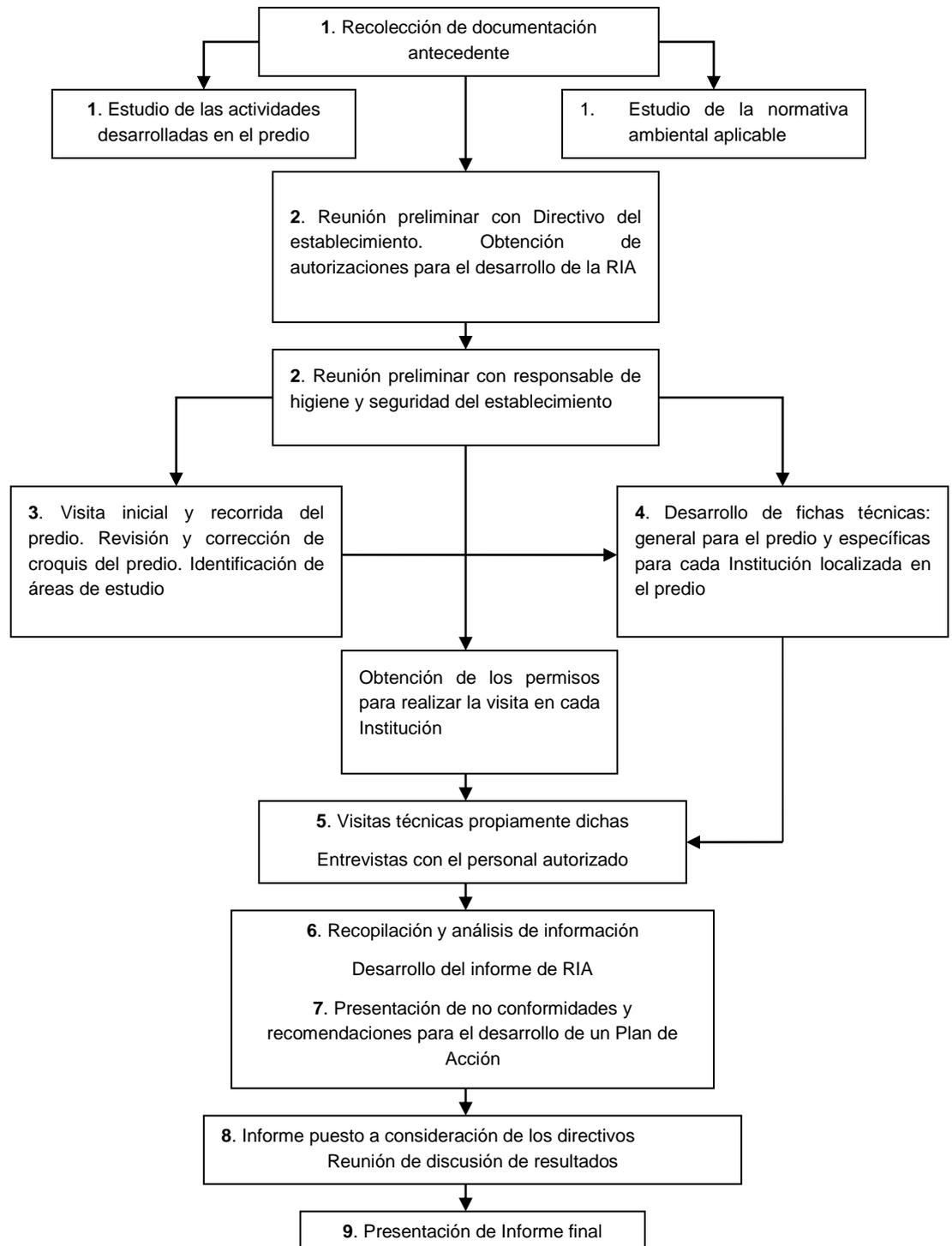
Para llevar adelante una buena gestión, es necesario contar con una definición escrita de las actividades que se realizan en un predio, cómo deben realizarse y las responsabilidades que le competen al personal.

Se verifica en este ítem el desarrollo de procedimientos escritos asociados a la actividad de los laboratorios, a la seguridad de los mismos y a la gestión ambiental.

Es responsable de la ejecución de las evaluaciones ambientales el equipo técnico ejecutor de la Salvaguarda Ambiental, el cual ha sido fortalecido por los Proyectos FESP I y FESP2.

ANEXO III

FLUJOGRAMA DE EJECUCION PARA LAS REVISIONES INICIALES AMBIENTALES



ANEXO IV

Se puede mencionar entre la normativa nacional a tener en cuenta en relación con los residuos peligrosos la siguiente:

- Ley de Presupuestos Mínimos General del Ambiente N° 25.675
- Ley de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios N° 25.612
- Ley N° 23.922 que Aprueba el convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
- Ley de Residuos Peligrosos 24.051
- Ley N° 25.831 de Presupuestos Mínimos de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental
- Ley N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos
- Ley N° 25.670 de Presupuestos Mínimos de Gestión y Eliminación de PCBs
- Res. N° 1792/14 del Ministerio de Salud de la Nación en la que se aprueban las DIRECTRICES SANITARIAS PARA LA SEÑALIZACION DE LA GESTION INTERNA DE RESIDUOS EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION DE LA SALUD.

ANEXO V

Se puede mencionar entre la normativa provincial vinculada a residuos peligrosos la siguiente:

BUENOS AIRES

- **Constitución**

Art. 28.- "... La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que

perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales...”

RESIDUOS ESPECIALES (Peligrosos)

Ley Nº 11.720/95 (modificada por Ley Nº 13.515/06) – Ley de Residuos Especiales. Obtención del Certificado de Habilitación Especial.

Decreto 806/97 (Modificado por Decreto 650/2011) – Reglamenta la Ley Nº 11.720

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Ley Nº 11.347/92 (modificada por Ley Nº 12.019/97) – Ley de Residuos Patogénicos.

Decreto Nº 450/94 (modificado por Decreto Nº 403/97) – Reglamenta la Ley de Residuos Patogénicos Nº 11.347/92

CATAMARCA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley 4865/95 - Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento. Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 24.051. Crea el Registro de Generadores y Operadores de RRPP.

Decreto Nº 473/01 - Reglamenta el Registro de Generadores y Operadores de RRPP. Certificado de Aptitud Ambiental. Requisitos para su obtención. Tasas y sanciones. Declaraciones Juradas

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley 4865/95 y su reglamentación al haber adherido a la Ley Nacional Nº 24.051

CHACO

- **Constitución**

Art. 38. – *“Todos los habitantes de la Provincia tiene el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y a participar en las decisiones y gestiones públicas para reservarlo, así como el deber de conservarlo y defenderlo.*

Es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren básicamente:

5. *El control del tránsito de elementos tóxicos; la prohibición de introducir o almacenar en la Provincia residuos radiactivos, no reciclables o peligrosos y la realización de pruebas nucleares.*

- **...RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 3.946/93 - Generación, manipulación, transporte y disposición final de los residuos considerados peligrosos, generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial. Registro provincial de Generadores y Operadores de residuos peligrosos. Certificado Ambiental. Manifiesto. Declaración jurada. Deroga la ley N° 3768 que adhería a la Ley Nacional N° 24.051

Decreto N° 578/05 – Reglamenta la Ley 3946/93

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Ley N° 6.484/10 - Residuos patogénicos. Objeto. Definición. Prohibición. Recolección. Autorización. Tratamiento. Coordinación de actividades. Sanciones y responsabilidades. Derogación los art. 19, 20 y 21 de la ley 3.946.

CHUBUT

- **Constitución**

Artículo 110. *“Quedan prohibidos en la Provincia la introducción, el transporte y el depósito de residuos de origen extraprovincial radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 3742/92 – Adhiere a la Ley Nacional N° 24.051.

Decreto N° 1.675/93 – Reglamenta la Ley Nacional N° 24.051 a la que adhirió por Ley 3.742/92.

Ley N° 5439/05 – Código Ambiental

Título VI – De los Residuos Peligrosos – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

Art. 71.- Prohíbe la instalación de plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos en la jurisdicción provincial, cuando estos fueran producidos fuera de su territorio. La prohibición se hace extensiva a la permanencia transitoria o temporaria, salvo los casos de transporte a que se hace mención en los artículos precedentes.

Deroga la Ley 3.742/92 como consecuencia del nuevo ordenamiento en materia de normativa ambiental. Se mantiene vigente el Decreto 1.675/93 que reglamenta la Ley Nacional N° 24.051.

Decreto N° 993/07 – Reglamentación parcial del Título VI “De los Residuos Peligrosos” de la Ley 5439/05 (Código Ambiental) – Gestión Integral de los Residuos Petroleros.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS – BIOPATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Ley 5439/05 – Código Ambiental

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- **Constitución**

Artículo 27.- *“La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrada a las políticas de desarrollo económico, social y cultural, que contemple su inserción en el área metropolitana. Instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve:*

-La regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, sustancias, residuos y desechos que comporten riesgo.

- Minimizar volumen, y peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento recuperación y disposición de residuos.

- Un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución en la generación de residuos industriales.”

Artículo 28.- *Para asegurar la calidad ambiental y proveer al proceso de ordenamiento territorial, se establece:*

1. La prohibición de ingreso a la Ciudad de los residuos y desechos peligrosos. Propicia mecanismos de acuerdo con la provincia de Buenos Aires y otras jurisdicciones, con el objeto de utilizar o crear plantas de tratamiento y disposición final de los residuos industriales, peligrosos, patológicos y radiactivos que se generen en su territorio.

2. La prohibición del ingreso y la utilización de métodos, productos, servicios o tecnologías no autorizados o prohibidos en su país de producción, de patentamiento o de desarrollo original. La ley establecerá el plazo de reconversión de los que estén actualmente autorizados.

RESIDUOS PELIGROSOS

Ley N° 2.214/06 - Regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Decreto N° 2020/2007 - Reglamenta la Ley 2.214 de residuos peligrosos.

Ley N° 1.820/05 - Prohíbe en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la producción, importación, comercialización y uso de fibras de asbesto, en sus variedades anfíboles o crisotilo.

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Ley N° 154/99 (modificada por ley 747/02) – Ley de Residuos Patogénicos: regula la generación, manipulación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos proveniente de las actividades que propendan a la atención de la salud humana y animal. La ley N° 747/02 modifica aspectos referidos al tratamiento de los residuos patogénicos y a la inscripción en el registro, incineración y los efluentes.

Ley N° 2.203/06 – Ley de Ropa Hospitalaria - Tiene por objeto “prevenir, reducir, eliminar y aislar los riesgos en la actividad de manipulación, higiene y reposición de ropa hospitalaria, a fin de proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores y pacientes garantizando servicios de calidad”.

Decreto N° 1706/98 Régimen de regulación de residuos hospitalarios “*Art. 1.– Los hospitales, clínicas de atención médica u odontológica, maternidades, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de investigaciones biológicas, clínicas veterinarias, centros de investigaciones biomédicas y todo otro establecimiento privado o público que con motivo de su actividad específica produzca residuos que por su naturaleza puedan incorporar al ambiente virus, microbios, organismos vivos o sus toxinas, quedan sujetos a las disposiciones del presente decreto.*”

Decreto N° 1886/01 (modificado por Decreto N° 706/05) Reglamenta la Ley N° 154 de Residuos Patogénicos. Aprueba el Manual de Gestión de Residuos Patogénicos, los formularios Manifiesto de transporte de residuos patogénicos para transitar dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Modelo de planillas de control de residuos a rubricarse y presentarse ante la Autoridad de Aplicación, las inscripciones en los Registros y Tarjetas de control de residuos patogénicos.

CÓRDOBA

- **Constitución**

No contiene previsión referida a residuos

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº 7.343/85 (modificada por Ley Nº 8.300/93) – Ley de Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa Y Mejoramiento del Ambiente

Decreto Nº 2.131/2000 - Reglamentario de la Ley 7343 (Evaluación de Impacto Ambiental). Los operadores de residuos peligrosos deben cumplir con el respectivo aviso de proyecto o estudio de impacto ambiental, según corresponda, para poder ser habilitados.

Ley Nº 8.973/02 – Adhiere a la Ley Nacional Nº 24.051 y sus Anexos. Régimen de Desechos Peligrosos.

Decreto Nº 2149/04 – Reglamentario de la Ley Nº 8.973/02 – En su artículo 3º Prohíbe el ingreso a territorio provincial de residuos peligrosos provenientes de otras provincias, salvo que lo hagan en carácter de transporte de paso, o estén destinados a su tratamiento y disposición final en plantas ubicadas en territorio provincial y habilitadas a tal efecto. En caso de ser residuos en tránsito se fijará en la autorización respectiva el máximo tiempo posible de residencia en la Provincia para cada caso y los carriles de tránsito específicos.

RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)

Se rigen por la Ley Nº 8.973/02 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional Nº 24.051 y el **Decreto Nº 2.149/04 Anexo 1 art. 14.**

CORRIENTES

- **Constitución**

Art. 53.- *“El Estado Provincial fija la política ambiental ... promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños...”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº 5.394/99 – Adhesión a la Ley Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93. Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 5.394/99 al haber adherido a la Ley Nacional N° 24.051.

ENTRE RÍOS

- **Constitución**

Art. 83.- *“El Estado ... Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, **una gestión integral de los residuos** y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 8.880/94 – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

Decreto 603/06 Prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos peligrosos procedentes de otras provincias, salvo que su destino sea para tratamiento y disposición final en plantas habilitadas para tal fin en esta jurisdicción. Crea el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Ley N° 8.880/94 – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

Decreto N° 6.009/00 – Reglamenta la Ley N° 8.880/94 en lo relativo a Residuos Biopatogénicos

FORMOSA

- **Constitución**

Contiene previsión referida a residuos radioactivos. Art. 38. Prohibición.

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 1.135/94 - Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Ley N° 1.210/96 – Residuos Patogénicos. Generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final. El artículo 42 prohíbe el ingreso de residuos biopatogénicos a la provincia.

Decreto N° 91/99 – Reglamentario de la Ley N° 1.120/96. Categorías de generadores. Certificado de Funcionamiento Sanitario.

JUJUY

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 5.011/98 – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

Ley N° 5.063/98 – Ley General del Ambiente

El inciso f) del artículo 4º establece como uno de los objetivos de la ley La regulación de factores ajenos a los recursos naturales y que puedan afectar el ambiente, tales como residuos, sustancias tóxicas y peligrosas, olores y cualquier forma de energía. El inciso l) del artículo 6º considera como uno de los factores que deterioran el ambiente a la acumulación o disposición inadecuada de residuos, desechos y desperdicios.

Por su parte el artículo 127 establece que:

“El Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta de la autoridad de aplicación, deberá reglamentar todo lo relativo a la generación, introducción, transportes, manipulación, tratamiento y disposición final de las sustancias tóxicas o peligrosas, con el objeto de prevenir la contaminación ambiental o daños a la salud humana y a los demás seres vivientes.

En la elaboración de las normas pertinentes, deberá tenerse en cuenta:

a) Los principios y objetivos establecidos en esta Ley, y en la Ley N° 5011 De Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051;

b) La legislación nacional vigente, incluyendo todos los tratados internacionales incorporados al derecho argentino;

c) La legislación de las demás provincias de la región, con el objeto de lograr una regulación homogénea y coherente en la materia.

El poder de policía relativo al cumplimiento de las normas que se dicten será ejercido por la autoridad de aplicación. “

Finalmente el artículo 128 establece que: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, prohíbese la introducción al territorio provincial de sustancias, materiales o residuos tóxicos o peligrosos, y cuyo único objeto sea su disposición final, depósito, almacenamiento o confinamiento.”*

Decreto Nº 6002/06 - Crea el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios, y el Registro Provincial de Residuos Patogénicos.

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Decreto Nº 6002/06 - Crea el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios, y el Registro Provincial de Residuos Patogénicos.

Decreto Nº 6.003/06 – Reglamenta la Ley General del Ambiente (5063/98) en lo que hace a Residuos Patogénicos. Definición. Clasificación. Disposiciones generales para el Generador. Manejo, recolección y transporte interno. Almacenamiento.

LA PAMPA

- **Constitución**

No contiene previsión referida a residuos.

- **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Ley 1.986/02 – Gestión Integral de Residuos: Apruébase la Carta Acuerdo de Cooperación Técnica no Reembolsable para el Proyecto de Gestión Integral de Residuos en la Provincia de La Pampa suscripta con fecha 5 de noviembre de 2001 por la Subsecretaría de Ecología ante el Banco Interamericano de Desarrollo, con el objetivo de utilizar recursos provenientes del Fondo del Reino Unido de Cooperación Técnica, para otorgar una cooperación no reembolsable destinada a la contratación de servicios de consultoría para apoyar la ejecución del proyecto de Gestión Integral de Residuos en la Provincia de La Pampa, elaborado oportunamente por el Consorcio Provincial para la Basura (COPROBA), integrado por Municipios, Cooperativas y la Subsecretaría de Ecología.

Ley 2.455/09 - Prohíbe la entrega de bolsas de materiales plásticos que no sean degradables, oxi - biodegradables, biodegradables o hidro degradables, para transporte de mercadería.

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº 1466/93 – Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051

Decreto Nº 2054/00 – Reglamenta Ley Nº 1466/93 – Determina que se consideran residuos patológicos los establecidos por la Ley Provincial Nº 1586 y su Decreto Nº 756/97

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

Ley N° 1586/94 – Regula el tratamiento de residuos patológicos.

Art. 5 “Prohíbese la introducción y transporte de residuos patológicos provenientes de otras jurisdicciones, provinciales, nacionales o extranjeras en territorio de la provincia”

Decreto N° 756/97 – Reglamenta la Ley N° 1586/94. Crea el Registro Provincial de Generadores de Residuos Patológicos.

LA RIOJA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 6214/96 - Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051

Ley N° 6250/96 - Artículo 1º *“Queda prohibido en el territorio de la provincia de La Rioja la introducción y el depósito de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo”*

Ley N° 7591/03 – Creación del Registro Provincial de Generadores y Operadores de sustancias peligrosas. Autoridad de aplicación: Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a excepción de los residuos patológicos para los que lo será la Secretaría de Salud Pública.

Ley N° 7.735/05 - Aprueba Convenio Función Ejecutiva con la UTN sobre estudios de impacto ambiental y tecnología tratamiento de residuos patógenos y peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 6214/96 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051

MENDOZA

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 5917/92 – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051.

Decreto N° 2625/99 – Reglamenta la Ley de Residuos Peligrosos

Decreto 851/2002 Aclaración de los términos del Decreto 2625/1999 reglamentario de la Ley de Residuos Peligrosos N° 5917.

Decreto 875/2006 Se establece el límite de antigüedad para los vehículos que transporten residuos peligrosos.

Decreto N° 2669/00 – Llamado a inscripción Y1, Y2 e Y3

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Ley N° 7168/03 – Residuos Farmacéuticos y Patogénicos

Decreto N° 2108/05 – Reglamenta la Ley N° 7168

Decreto 212/10 – Modifica los arts. 3º, 4º, 5º, 15, 16, y sus Anexos

Ley 8126 Publicada: 30/12/2009. Ratificación del Decreto 1562/2009 que adjudica el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos

Ley 7629 Ratificación del Decreto 2106/2004 que ratifica convenios interjurisdiccionales sobre residuos patogénicos.

MISIONES

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley 2899/91 - Prohibición de almacenamiento, tratamiento, disposición final y recuperación de desechos radioactivos y peligrosos provenientes de terceros países o provincias, en el territorio de la Provincia.

Ley N° 3.664/00 – Adhesión a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051

Convenio de colaboración – En noviembre del año 2000 se suscribió un Convenio entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental de la Nación (SDSyPA) y la Provincia de Misiones por el que la SDSyPA inscribe en su Registro en forma provisoria a los titulares de las actividades consignadas en el artículo 1º de la Ley N° 24.051, que desarrollen las mismas en el territorio provincial, hasta tanto se implemente el Registro Provincial, conforme la Ley Provincial de Adhesión N° 3664/00

- **RESIDUOS PATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 3.664/00 en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051

Ley 4.504 Instrumenta Mecanismos para la Manipulación Transporte Tratamiento Reposición Retorno y Disposición Final de Pilas y Baterías en el Marco del Plan Ambiental de Eliminación de Residuos Urbanos y Patológicos.

NEUQUÉN

- **Constitución**

Art. 91. – “Queda prohibido en el territorio de la Provincia el ingreso de residuos radioactivos, peligrosos o susceptibles de serlo”

- **RESIDUOS ESPECIALES (Peligrosos)**

Ley Nº 1875/90 – Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

Ley Nº 2.205/96 – Prohibición de ingreso. Art. 1º: *“Prohíbese en la Provincia de Neuquén la introducción, el transporte, la circulación, el depósito transitorio o permanente, ya sea bajo las formas de repositorio; reservorio o basurero, de residuos o desechos radioactivos provenientes de combustible nuclear, centrales o plantas de procesamiento, originados en el Territorio nacional o provenientes del extranjero. La Prohibición se extiende a los residuos o desechos de origen químico o biológico de carácter peligroso y/o tóxico o susceptible de serlo.”*

Decreto Nº 2.656/99 – Al reglamentar la Ley Nº 1875/90 de “Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente”, (T.O. Ley Nº 2.267/99) en su artículo 20 aprueba el Anexo VIII que contiene las “Normas para el manejo de los Residuos Especiales” y determina la aplicación subsidiaria de la Ley Nacional Nº 24.051.

- **RESIDUOS PATÓGENOS (Biocontaminados)**

Ley Nº 1875/90 – Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

Decreto Nº 2.656/99 – Al reglamentar la Ley Nº 1875/94 de “Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente”, (T.O. Ley Nº 2.267/99) en su artículo 20 aprueba el Anexo IX que contiene las “Normas para el tratamiento de los Residuos Patógenos”.

RIO NEGRO

- **RESIDUOS ESPECIALES (Peligrosos)**

Ley 3.250/98 (modificada por **Ley 3455/00**) – Ley de Residuos Especiales – Gestión - Manifiesto

En su artículo 23 establece: “Prohíbese el ingreso, transporte y almacenamiento transitorio o permanente de todo tipo de residuos provenientes de otras jurisdicciones al territorio provincial que no cuenten con la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación”

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

Ley N° 2.599/93 – Actividades sanitarias que generan residuos patológicos.

Decreto N° 971/06 – Reglamenta la Ley N° 2.599/93 – Crea el Registro de Generadores y Operadores (Transporte y Tratamiento Final) de Residuos Biopatológicos.

SALTA

Constitución

El art. 85 establece que *“Los residuos tóxicos tienen un destino reglado por la Legislatura, en salvaguarda de la ecología y de la vida de las personas. Se prohíbe el ingreso de residuos radioactivos en todo el territorio de la Provincia.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 7070/00 – Ley de Protección del Medio Ambiente – Arts. 113 a 120 – El art. 113 considera peligrosos a los residuos indicados en el Anexo I de la Ley Nacional N° 24.051 o que tengan algunas de las características de peligrosidad enumeradas en el Anexo II de la misma. El art. 119 establece que las personas físicas o jurídicas que generen, transporten, procesen o dispongan residuos peligrosos están obligadas a inscribirse en los registros que la autoridad de aplicación de la Ley debe habilitar a tal fin; además establece la obligatoriedad de documentar las operaciones por medio de Manifiestos de Transporte.

Decreto N° 3097/00 – Reglamenta la Ley N° 7070/00. En sus artículos 185 a 199 se refiere el tema. Aclara que la generación, manipulación, transporte y tratamiento de los residuos peligrosos queda sometida a la Ley Nacional N° 24.051 cuando su generación se realice en territorios sometidos a jurisdicción nacional o cuando generados en una jurisdicción provincial se traten o dispongan en otra jurisdicción. Cuando los residuos se generen en territorio provincial y su tratamiento y disposición final se realice también en Salta, la competencia es exclusiva de la provincia.

- **RESIDUOS SANITARIOS (Biocontaminados)**

Decreto 972/2006 Se designa competente a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en las funciones de gestión y fiscalización de residuos patológicos.

SAN JUAN

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº 6.665/95 (modificada por **Ley Nº 7802/07**) – Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051

Decreto Nº 1211/07 – Aprueba el reglamento de la Ley Nº 6.665/95

Resolución SSMA Nº 234/04 – Crea una Comisión Especial de Evaluación y Determinación de Requisitos para autorización, renovación y funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Resolución SSMA Nº 220/07 - Establece la obligación de las empresas que realicen tratamiento de residuos peligrosos, la expedición de un Certificado de Destrucción y Disposición Final, como constancia para el Generador

Resolución SSMA Nº 221/07 – Crea el “Registro de empadronamiento de generadores de residuos peligrosos”

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Ley Nº 6.550/94 - Ley de Tratamiento, Manipulación, Transporte y Disposición Final de los Residuos Patogénicos

Ley 7. 764 Sustitúyese el Artículo 121 de la Ley Nº 6141 y sus modificatorias

SAN LUIS

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley Nº IX- 0335/04 – Adhesión a la Ley Nacional Nº 24.051

Decreto Nº 1.322/96– Habilita el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Decreto 2092/06 - Reglamenta la Ley IX-0335/04 de Residuos Peligrosos.

Decreto Nº 3042/98 - Registro Provincial de Profesionales responsables de la operación de residuos peligrosos.

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Decreto Nº 3105/09 Aprueba la reglamentación de los Artículos 19º y 20º de la Ley Nacional Nº 24.051.

A los efectos de la presente reglamentación son considerados residuos patológicos, todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semi- sólido, líquido o gaseoso, que presumiblemente presenten o puedan presentar características de infecciosidad, toxicidad, teratogenicidad, o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos, o causar contaminación del suelo, el agua, o

de la atmósfera que sean generados en la atención de la salud humana o animal por el diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios, así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos tóxicos.

Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a hospitales, clínicas de atención médica, odontológica o veterinarias, maternidades, laboratorios de análisis clínicos o de investigación científica biológica, y en general centros de salud humana o animal, centros de investigación biomédica y en aquellos que se utilicen animales vivos, exigirán como condición para otorgar esa habilitación el cumplimiento de ciertos requisitos

SANTA CRUZ

Constitución

Art. 73.- *“...Se prohíbe el ingreso al territorio provincial de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos o los de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro.”*

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

LEY N° 2.567/00 (modificada por Ley N° 2.703) - Regula el Régimen de Tratamiento de los Residuos Peligrosos, deroga la anterior ley 2.155 por la que se prohibía en el ámbito de la provincia la construcción de incineradores para los desechos petroquímicos y los residuos peligrosos. Sin adherir expresamente a la Ley 24.051.

Decreto N° 712/02 (modificado por **Decreto N° 3316/04**) reglamenta la Ley 2.567, creando el Registro Provincial de Residuos Peligrosos y aprueba X Anexos.

Disposición SMA N° 2/02 Habilita el Registro Provincial de Generadores, transportistas y

- **RESIDUOS BIOPATOGÉNICOS (Biocontaminados)**

LEY N° 2.567/00 (modificada por Ley N° 2.703) – Regula los Residuos Peligrosos y Biopatogénicos. Deroga la Ley N° 2.155

Decreto N° 712/02 reglamenta la Ley 2.567 y define residuos biopatogénico.

SANTA FE

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 11.717/99 – Ley General del Ambiente.

Decreto N° 1844/02 – Reglamenta los artículos 22 y 23 de la Ley N° 11.717/99 regulando la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

Resolución S.M.A. y D.S. N° 94/2003 (modificado por **Resolución S.M.A. y D. S N° 124-2003**) –**Ley N° 12.249/04** - Creación del Observatorio de residuos peligrosos, tóxicos y nocivos para la salud.

Decreto N° 274/10 (modificado Por Decreto 1334/11)- Aprobación del Reglamento General para el Transporte por Carreteras de Residuos Peligrosos.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

Decreto N° 388/00 (modificado por Decreto N° 1758/00) – Aprueba el Régimen para el manejo y tratamiento de los Residuos Patológicos establecido por la Res. SMAYE N° 69/98

SANTIAGO DEL ESTERO

Constitución

Capítulo V, del Medio Ambiente- artículo 35º: Calidad de vida.

“Todo habitante tiene derecho a un ambiente sano y a que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Este derecho comprende el de vivir en un ambiente físico y social libre de factores nocivos para la salud, la conservación de los recursos naturales, culturales y la diversidad biológica y la preservación de la flora y fauna. Se prohíbe el ingreso, la instalación o radicación en el territorio provincial de residuos actual o potencialmente tóxicos.”

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 6.080/94 - Adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 de residuos peligrosos y al Decreto Reglamentario N° 831/93.

Ley N° 6.311 Declara a todo el territorio de la Pcia. de Santiago del Estero zona libre de residuos nucleares y/o industriales

- **RESIDUOS PATOGENICOS (Biocontaminados)**

Se rige por la Ley provincial N° 6.080/94 en tanto adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 y al Decreto Reglamentario.

Sin perjuicio de ellos, la provincia sancionó la Ley N° 5.159 de Radiofísica Sanitaria.

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 105/93 - Ley de Residuos Peligrosos - Art. 1.– “La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las

disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.”

Decreto N° 599/1994 - Reglamentación de la Ley Provincial 105/93 de Residuos Peligrosos.

Ley N° 666 - Prohibición de Instalación de Hornos Pirolíticos en Ejidos Urbanos.

Decreto N° 1951/10 - Prohibición de Hornos Pirolíticos en el Ejido urbano - Aclaración de Términos.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

Se encuentran alcanzados por las normas establecidas en el Ley N 105/93 de residuos peligrosos (arts. 19, 20 y 21) y su reglamentación.

TUCUMÁN

- **RESIDUOS PELIGROSOS**

Ley N° 6.605/94 (modificada por Ley N° 6.943/99) – Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 – Crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Resolución DMA N° 196/10 - Se establece el uso obligatorio de los Manifiestos de Transporte de Residuos Peligrosos

Resolución N° 28/2012 Residuos Industriales. Protocolo de proyecto de obras de disposición de vinaza, cachaza, cenizas y agua de lavado de caña de azúcar en el ambalse de Rio honda. Aprobación.

- **RESIDUOS PATOLÓGICOS (Biocontaminados)**

Se rigen por la Ley N° 6.605/94 (modificada por Ley N° 6.943/99) en tanto la provincia adhirió a la Ley Nacional N° 24.051.

ANEXO VI

Normativa de evaluación de impacto ambiental

Jurisdicción	Normativa Aplicable		
	Ley	Decreto	Resolución
Normativa Nacional	Ley 25.675 Ley 26.331 Ley 24.196 Ley 24.051		
Buenos Aires	Ley N° 11.459 (actividades industriales) Ley N° 11.723 (actividades no industriales) Ley 11.720	Decreto N° 1741/96	Res. SPA N° 538/99
Ciudad de Buenos Aires	Ley N° 123 Ley N° 452 (modif.) Ley N° 2.216	Decreto N° 222/2012	Resolución SSMA N° 873/04
Catamarca	Ley N° 5.070		
Chaco		Decreto N° 1726/07	
Chubut	Ley N° 4032 (ley general de ambiente) Ley 5.439	Decreto N° 185/2009	
Córdoba	Ley N° 7.343 Ley 8.300	Decreto N° 2131/00	
Corrientes	Ley N° 5.067 modificada por la Ley N° 5.517		
Entre Ríos		Decreto N° 4377/09	Resolución N° 3237/10 Resolución N° 38/10
Formosa	Ley N° 1.060		

Jujuy	Ley N° 5.063	Decreto N° 5980/06 Decreto N° 9067 (audiencias públicas)	
La Pampa	Ley N° 1.914	Decreto N° 2139/03	
La Rioja	Ley N° 7.801 modificada por la Ley 8.355		
Mendoza	Ley N° 5.961 Ley N° 6.649	Decreto N° 2109/94 Decreto N° 820/06 (actividad minera)	Resolución N° 109/00
Misiones	Ley 3970 Resolución 413/02 (en proceso de modificación)		Resolución N° 228/00
Neuquén	Ley N° 1.875 T.O Ley N° 2.267	Decreto N° 2656/99	
Río Negro	Ley N° 3.266 (mod. por Ley N° 3.335)	Decreto N° 656/04 Decreto N° 1224/02 (Proyectos mineros) Decreto N° 452/05 (Proyectos hidrocarburos)	
Salta	Ley N° 7.070	Decreto N° 3097/00	Res N° 25/2001 Res N° 150/2003 Res N° 152/03 Res N° 375/05 Res N° 394/07
San Juan	Ley N° 6.571 Ley N° 6.800 (modificatoria) Ley N° 7.585 (modificatoria)	Decreto N° 2067/97	
San Luís	Ley N° 5.421 Ley N° 5.690		Resolución N° 17 MMA-2010
Santa Cruz	Ley N° 2.658 (mod. por Ley N° 2.792)	Decreto N° 07/06	

Santa Fe	Ley N° 11.717	Decreto N° 101/03	
Santiago del Estero	Ley N° 6.321, 6.841 (EIA áreas forestales)	Decreto 506/02	
Tierra del Fuego	Ley N° 55	Decreto N° 1333/93	
Tucumán	Ley N° 6.253	Decreto N° 2.204/91 Decreto N° 2203/91 (establece el Consejo Provincial de Economía y Ambiente)	Resolución DMA N° 116/03 (mod. Por 25/04, 8/04 y 179/08)

ANEXO VII

Consulta Pública Proyecto de Protección de la población vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles - Préstamo BIRF ⁶.

Se realizó la consulta previa, libre, e informada sobre el Marco de Gestión Ambiental (MGA) del Proyecto de Protección de la población vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles - Préstamo BIRF con la asistencia documentada en la planilla adjunta.

Inicialmente se expusieron los alcances de la Salvaguarda Ambiental y el trabajo que se viene realizando desde el Ministerio de Salud de la Nación en el marco del Proyecto FESP. Luego se presentaron los Objetivos, la Estrategia, los Componentes y las Actividades del Proyecto de Protección de la población vulnerable contra las enfermedades crónicas no transmisibles - Préstamo BIRF así como el Marco de Gestión Ambiental (MGA).

Como resultado de la consulta, son cuerpo de este Anexo el Acta Acuerdo firmada por los asistentes, y las recomendaciones pertinentes emitidas por los mismos.

⁶ La Consulta Pública fue convocada con el nombre de Proyecto **APOYO AL PLAN INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES**, el cual fue posteriormente ajustado.

Recomendaciones

Los presentes realizaron los siguientes aportes:

- Se hizo hincapié en la importancia de fortalecer institucionalmente a los ministerios de salud a través de la creación de áreas de salud y ambiente que articulen con las autoridades ambientales provinciales, con la finalidad de coordinar políticas comunes.
- Articular con los niveles municipales, en los aspectos de gestión ambiental, principalmente en lo referido a gestión de RES en CAPs y hospitales municipales.
- Trabajar en prevención en salud ambiental considerando al ambiente como un determinante de la salud.
- Trabajar en lo respectivo a enfermedades laborales asociadas a los factores ambientales del entorno laboral.
- Generar capacitaciones para los organismos de control ambientales asociados a la gestión de residuos peligrosos.
- Se solicitó la generación de guías prácticas comunes de trabajo para la gestión de residuos peligrosos.